



NTT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340347291



04-08-2016

Bogotá D.C., 04-08-2016

Señora

INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO

Secretaria de tránsito y Transporte Municipal de Yumbo

Calle 5 N° 4 – 40 Barrio Belalcazar

alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Transporte – Sustitución De vehículos de tracción animal

Respetada Señora,

En atención a al documento con número de radicado 20163210434872 del 13 de julio de 2016 mediante la cual solicita concepto acerca de la viabilidad normativa para realizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículo motocarro homologado para carga.

Esta Oficina Asesora de Jurídica a lo anterior se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". En el artículo 98 establece:

ARTÍCULO 98. ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. *En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340347291



04-08-2016

municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal.

Por su parte, el Decreto 178 de 2012, "por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal." Compilado en el Decreto 1079 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte." Dispone:

"Artículo 2.3.7.1. Sustitución de vehículos de tracción animal. Autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

En cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor.

(Decreto 178 de 2012, artículo 1°).

Artículo 2.3.7.2. Coordinación. La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las alcaldías municipales y distritales en coordinación con las autoridades de transporte y tránsito de la respectiva jurisdicción.

(Decreto 178 de 2012, artículo 2°).

Artículo 2.3.7.3. Financiación y recursos. Corresponde a los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.

(Decreto 178 de 2012, artículo 3°).

Artículo 2.3.7.4. Medidas. En desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo:

1. *Censar los vehículos de tracción animal –carretas y equinos– en su jurisdicción.*
2. *Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa.*
3. *Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos.*
4. *Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal – carretas y semovientes como un conjunto– que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340347291



04-08-2016

animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes.

5. Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital.

6. Llevar un registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución. "

De acuerdo a lo anterior, vale señalar que a la luz de la citada ley es procedente la sustitución de vehículos de tracción animal en los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma.

Es preciso mencionar que la inspección, vigilancia y control de los programas de sustitución estarán a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales o distritales.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Noranjo
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 02 de agosto de 2016
Número de radicado que responde: 20163210434872
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()